

Contratos que no autoriza la ley. las observaciones del Sr. Castañeda. La comision sabe muy bien que si en otros paises el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto á lo demas, el artículo no propone coaccion ni en pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestion. Si un hombre creyéndose movido por una fé ardiente ó cediendo á una devocion que degenera en pasion, cree servir á Dios encerrándose en un claustro y despues se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos, y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad, siendo útil á sus semejantes y amando á su prójimo, la ley que fuera á reclamarle sus votos, que lo obligara á permanecer en el convento y lo entregara á una eterna desesperacion, seria una ley bárbara y tiránica, contraria á la libertad de conciencia; y así el artículo como quiere el Sr. Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo á la conciencia de cada hombre.

22 DE JULIO DE 1856.

Continuando el debate sobre la segunda parte del art. 12 del proyecto de constitucion, el Sr. BALCARCEL interpeló á la comision sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad, se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que conforme al artículo van á quedar cerrados los mas útiles establecimientos de enseñanza.

El Sr. CENDEJAS se reserva hablar para cuando la comision haya contestado al Sr. Balcárcel.

El Sr. ARRIAGA dice que como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere á ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor sustituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningun sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el Sr. Balcárcel, y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor, y como gefe de uno de los mejores colegios de la república.

El Sr. CENDEJAS cree que las esplicaciones dadas la víspera por los Sres. Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente á los impugnadores.

Sin embargo, cree conveniente esponer algunas nuevas consideraciones para justificar á los señores de la comision. Conviene con el Sr. Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando solo se considere como contrato civil, y para ello tiene razones acaso distintas de las del Sr. Castañeda. Observa que el Sr. Mata ha declarado en nombre de la comision que el artículo en nada se refiere al matrimonio. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestion, ni declarar disoluble ó indisoluble el matrimonio, y cree que las cuestiones relativas al sacramento, son enteramente ajenas del congreso y solo pueden servir para estraviar la discusion.

Considerando el matrimonio como contrato civil, sostiene que es indisoluble, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta, que cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo ménos que piensan es en separarse. Si hay paises en que el matrimonio es disoluble, el orador espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica, y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene á ser un ataque al principal elemento de sociabilidad, y por consiguiente un ataque á la misma sociedad. La comision, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio, y así no hay razon para censurarla.

La cuestion de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio, no es por ahora del caso, pues corresponde mas bien á leyes secundarias. Baste decir que el matrimonio como contrato, es diferente de todos los contratos, y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el Sr. Castañeda quiso probar que la comision, que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos; pero que su señoría se habia equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestion para ecsaminar qué son los votos de castidad perpétua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia ecsisten en nuestro pais. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la union de los sexos para la ecsistencia de la familia, y así esta Vénus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Vénus divina. Nuestra legislacion preexistente hizo cesar la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razon filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son á la sociedad

Contratos que no autoriza la ley.

Contratos que no autoriza la ley. como de la consideracion de que los votos se hacen á menudo sin conciencia, ni voluntad.

El Sr. Castañeda ecsagerando el principio de la libertad de conciencia, (el orador busca al Sr. Castañeda en el salon, y declara que siente mucho no esté presente), el Sr. Castañeda ecsagerando el principio de la libertad de conciencia, parece reclamar que se permita como en algunos pueblos de Oriente, que hay hombres que creyendo servir á Dios rehúsen el alimento y tomen yerbas para trastornar su razon; ¿es esta la libertad del hombre? pregunta, ¿es esta la libertad de conciencia? ¿se pretende acaso que el que quiere servir á Dios esté fuera de la vigilancia de la sociedad y que en uso del derecho natural pueda atentar hasta contra su propia ecsistencia? No quiero llegar á ecsageraciones que produzcan una verdadera caricatura; pero el Sr. Castañeda ha creido que en uso de la libertad de conciencia, un fanático, un loco, puede en la plaza pública y en presencia de la policia, atravesarse el corazon de una puñalada creyendo que se va á la gloria, sin que nadie pueda evitar este crimen porque hasta allá ha de llegar la libertad de conciencia.

(No dijo eso, no dijo eso! se oye en varios bancos.)

Fué mas lejos todavía, continúa el orador, porque hay una ecsistencia peor mil veces que el suicidio, porque la vida del claustro, cuando es contraria á la voluntad se estrella con la idea de lo imposible, produce el trastorno mental, engendra la desesperacion, y esta clase de sufrimientos son los que se quiere que prolongue la ley cuando se aboga por la coaccion civil. No se necesita ser humanitario, ni tener ideas de las que hoy se llaman subversivas y disolventes, para declararse en nombre de la humanidad y de la filosofia en contra de tan bárbara opresion.

El orador cree conveniente que se comparen los tiempos en que se fundaron los conventos con la época actual, y cree que esta comparacion bastará para que se comprenda, que el objeto de los legisladores de hoy no debe ser el mismo que el que se proponian los de entónces.

Por séctario que sea un individuo de las ideas religiosas, no puede estar escento de ideas de filosofismo para ecsaminar esta clase de cuestiones. Asienta que ninguno de los publicistas modernos consideran los monasterios como establecimientos útiles á la sociedad.

Para concluir se hace cargo de la objecion del Sr. Bileárcel, diciendo que el artículo de ningun modo se refiere á los cölegios, que la educacion debe ser considerada como base de la libertad y que la educacion como finita y limitada á cierto tiempo, nunca puede importar el irrevocable sacrificio de la libertad humana.

El Sr. CERQUEDA desearia que se dijera claramente que no habrá coaccion para los votos religiosos. En cuanto al matrimonio, dice que no puede dejarlo de considerar como contrato, y contrato que afecta la libertad para toda la vida. Atacarlo, es atacar el fundamento de la sociedad. El contrato sponsalicio es un contrato civil, no es sacramento, en él interviene el legislador como en todos los contratos civiles. Si se quiere que el matrimonio sea puramente civil, dígase con franqueza, para que cada cual vote conforme á su conciencia.

El Sr. GAMBOA no estaba dispuesto á hablar en esta cuestion; pero las ideas emitidas por el Sr. Castañeda, lo obligan á tomar parte en el debate, para evitar la mala impresion que pueden producir entre el vulgo, entre mugeres ignorantes á quienes se ha hecho creer que una vez proclamada la libertad de conciencia, el resultado inmediato será la disolubilidad del matrimonio. El orador está seguro de que los señores de la comision no han pensado en disolver el matrimonio, y como ellos, considera su indisolubilidad como esencial para la ecsistencia de la familia, para el mantenimiento de la moral, para el buen órden de la sociedad y para la felicidad de la muger. ¿Qué seria de la muger, esclama, si siendo su vida seccual tan limitada, hubiera de quedar abandonada por su marido, en cuanto pasa de esa edad? ¿No quedaria con esto destruido el sentimiento materno, y tambien el reposo del hogar doméstico? Necesitamos entónces casas de asilo para recoger á esas desgraciadas abandonadas por sus esposos. Si la union perpetua de los cónyuges ofrece á veces algunos inconvenientes, estos son mucho menores que las ventajas que resultan á la sociedad.

Deplora que las mugeres aun sean consideradas por algunos como esclavas, y cree que las ceremonias eclesiásticas contribuyen en el vulgo á mantener este error. Cuando en la Iglesia, al celebrarse un matrimonio, se pone un velo á la muger en la cabeza, y al hombre en los hombros, se cree que esto indica la esclavitud de la muger, y no se comprende que el velo en la esposa cristiana, cayendo desde su cabeza, simboliza el pudor, y no la servidumbre.

Con respectó á votos religiosos, como médico, ha tenido ocasion de saber lo que pasa en los monasterios. Dice que una niña de los doce á los catorce años, experimenta nuevas sensaciones que no puede esplicarse, porque aun no comprende el lenguaje de la naturaleza; que en estos momentos es generalmente cuando se le obliga á hacer votos religiosos, y que despues se encuentra con que no tiene fuerzas para cumplirlos, y con que es víctima inmolada á la volubilidad del sentimiento en el corazon humano. Cierta es que hay muchas religiosas que cumplen sus votos con mucha vir-

Contratos que no autoriza la ley.

Contratos que no autoriza la ley. tud y con mucha resignacion; pero si una sola está en el claustro contra su voluntad, debe ser protegida por la ley; y que hay estos casos se prueba solo con recordar que cuando cesó la coaccion de 1833, de un solo convento de Oaxaca se salieron tres monjas, que evidentemente eran esclavas forzadas de su voto.

Cree que en las cuatro paredes del claustro y bajo el tosco sayal de la religiosa, las pasiones obran del mismo modo que en el mundo, pues la tentacion está en nosotros y nos sigue á todas partes. A veces el estómago destruye las pasiones, (*risas*) y se ve que muchas mugeres adquieren en el claustro una obesidad extraordinaria; (*risas*) pero en las mugeres nerviosas se nota, que el retiro y la soledad avivan mas sus pasiones, y que estas no se pueden estirpar jamas.

El orador no solo está en contra de la coaccion civil, sino que desearia que los votos religiosos no se pudieran hacer sino por mugeres mayores de veinticinco años, pues las niñas de diez y seis, que no son mugeres todavia, que no están perfectamente desarrolladas, se obligan á lo que no saben, á lo que acaso no pueden cumplir.

Si estas ideas causan alguna alarma, es porque se ignora lo que pasa en los clautros; y á los que tengan duda acerca de estos misterios, el orador les promete citarles hechos debidamente comprobados.

El Sr. ESCUDERO dice que la ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, es así que el matrimonio es un contrato en que se sacrifica la libertad por toda la vida, luego la ley no autoriza el matrimonio, lo desconoce y lo declara nulo civilmente. La muger, al casarse, sacrifica realmente su libertad; no puede contratar, ni adquirir, ni heredar, sin consentimiento de su marido, y así en el matrimonio, el hombre es todo, la muger es nada, la muger es cosa.

Se contesta que el matrimonio es sacramento, y se habla de teología y de derecho canónico, mas bien para dirigir alusiones ofensivas al Sr. Castañeda, que para sostener el artículo. Pero no por ser sacramento deja el matrimonio de ser contrato civil, sujeto como todos los contratos, á las leyes civiles. El legislador puede, pues, poner impedimentos que no pone la Iglesia; puede, por ejemplo, establecer que los hijos de familia no se puedan casar sino hasta los veinticinco años; y si en contra de esta disposicion se efectúa un matrimonio, seria nulo é ilegítimo en lo civil, y válido y legítimo en lo canónico. La indisolubilidad no viene de lo civil, sino del sacramento, del testo de la Escritura; y si se considera como contrato, siendo indisoluble, está fuera de la ley, está prohibido por el artículo.

Contratos que no autoriza la ley. A los que hablan sin cesar de las intenciones de la comision, los dice que los que atacan el artículo; no impugnan las intenciones, sino el testo, las palabras, y de esto la culpa es de la comision que no ha sabido explicarse.

Con respecto á los contratos por causa de educacion, no sabe cuáles puedan ser; en los talleres no hay esclavitud; la duda se estiende á los colegios, y mientras no se señale un solo caso, no hay motivo para el artículo, y este es de todo punto inútil.

En cuanto á votos religiosos, cree que debió hablarse solo de los monásticos, pues votos religiosos de castidad, de obediencia y de pobreza, puede hacerlo todo hombre en su misma casa, ó ante el cura de su parroquia. Una vez aprobado el artículo, no dejarán de hacerse votos, ni éstos cesarán de ser obligatorios.

A los que dicen que las monjas llevan la pasion en el corazon, les responde que tambien llevan la razon en la cabeza, y dense las leyes que se dieren, ellas siempre se creen obligadas á cumplir sus votos.

La coaccion ya está quitada, este principio se conquistó desde 1833, y si la administracion de Santa-Anna derogó la ley, el gobierno actual la ha vuelto á poner en vigor.

Teme que en la práctica ocurran grandes dificultades, porque en todo contrato, hasta en los simples de compra y venta, se pierde la libertad, y la prohibicion del artículo es demasiado general.

Estraña por último, que estos artículos se encuentren en la seccion de derechos del hombre, cuando no contienen mas que prohibiciones, y cuando prohibir, es lo contrario de conceder facultades y derechos.... (Aplausos.)

El Sr. ARRIAGA con admirable precision, contesta punto por punto al Sr. Escudero, y comenzando por su silogismo, lo responde como en las escuelas, diciendo: "la ley no autoriza ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad; es así que el matrimonio es un contrato que importa el sacrificio de la libertad, luego la ley no autoriza el matrimonio. Niego la menor, y la niego porque no es cierto que la muger al casarse sacrifique su libertad." La muger no es esclava, la muger es persona; la muger no es cosa, y llamarla así en una asamblea democrática y cristiana, es prorumpir en una blasfemia. La mas hermosa y la mas noble mitad del género humano, es libre, es enteramente libre, no está sujeta á ningun yugo, así lo proclama la civilizacion cristiana, y si publicistas del tiempo pasado sostuvieron que era esclava, tambien sostuvieron que era ilimitada la autoridad paterna y que los padres podian sacrificar y vender á sus hijos. La única respuesta po-

Contratos que no autoriza la ley.

sible, es decir que no es cierto que la muger es cosa, y que no es cierto que la muger es esclava en el matrimonio. Si sacrifica algo de su libertad, lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano. Así los liberales que sostienen à un gobierno y que se someten à la ley, no se hacen esclavos, sino que se sacrifican por la libertad, por la civilizacion y por la humanidad.

A medida que los pueblos adelantan en la civilizacion, enaltecen à la muger y reconocen sus derechos.

Si la muger es nada, si la muger es cosa, ¿podrà llevar el Sr. Escudero à su casa siete ú ocho mugeres, como quien lleva siete ú ocho sillas? [Aplausos.] No, porque la muger no es cosa, porque la muger tiene derechos que protege la ley, porque la muger es igual al hombre, porque debe ser respetada, porque al lado de la esposa no pueden entrar al hogar doméstico las concubinas. Y para saber todo esto, no se necesita apelar à legislaciones antiguas, ni à los mamotretos ni embollos de las citas forenses.

El orador sostiene que el matrimonio debe ser inviolable, porque la unidad conyugal es inherente al estado social, porque el divorcio permitido siempre y la poligamia, no pueden producir mas que escándalos é inmoralidad. Como católico se apoya en la Escritura y tiene fé en los libros sagrados; pero observa que en los pueblos privados de la luz de la revelacion, en los pueblos que no conocen la Escritura, el matrimonio es indisoluble, y aun entre los salvages, que no están muy léjos, [bien, bravo, aplausos en las galerías] aun entre los salvages el matrimonio es tambien perpétuo é indisoluble, es respetado, ecsiste la familia, y en punto à zelos, al derecho esclusivo de poseer à la esposa, hay una grande escrupulosidad y no se transije en lo mas mínimo. En cuanto à las solemnidades con que se celebran los matrimonios, ya como sacramento, ya como contrato, el orador cree que uno de sus principales objetos es hacer una notificacion à la sociedad para que respete los derechos de los cónyuges.

No es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educacion, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan à sus aprendices. Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil, y que cuando nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por la otra, venga la nulidad legal à restaurar su libertad al oprimido. Añade que no hay comparacion entre los colegios y los talleres.

Declara que la comision intencionalmente usó la palabra votos religiosos en lugar de votos monásticos, porque en los primeros están comprendidos los segundos, que como dice muy bien el Sr. Escudero, puede ha-

Contratos que no autoriza la ley.

cerlos cada hombre en su casa ó en la parroquia. ¿Por qué, pregunta, cuando se hacen votos religiosos se ecsigen ciertas solemnidades? ¿Necesita Dios del testimonio de un escribano público, ó de la intervencion de una tercera persona para aceptar las promesas de los hombres? No, esto se hace porque ha habido empeño en que se conviertan los votos religiosos en asunto civil.

La ley en lo de adelante no se mezclará en estas cuestiones, porque no invadirá el sagrado inviolable de la conciencia, porque no se mezclará en el fuero interno, porque los votos se seguirán haciendo sin que intervenga la ley. Lo que tiene que ver con los dioses, que lo arreglen los dioses, ha dicho T. cito.

La conquista de 1833 fué parcial, solo quitó la coaccion para los votos monásticos, hoy se quita para todos los votos religiosos, y el artículo tiende à cortar mil abusos que se cometen en los talleres, en las panaderías y en otras partes, tiende en fin, à salvar la libertad personal del hombre. Pero se ha dicho que en todo contrato se pierde la libertad, y estas palabras han llenado de asombro al orador porque los contratos se refieren à cosas independientes de la persona; y por esto el derecho civil establece marcadas diferencias entre acciones y derechos personales y reales. Si fuera cierto que en todo contrato se pierde la libertad, los que quieren que el hombre permanezca libre, los que sostienen que la libertad personal es sagrada, tendrían que prohibir todo género de contratos.

Por último, el artículo figura en la seccion de derechos del hombre, porque aunque establece prohibiciones, estas tienden à mantener las garantías de los derechos, y la comision ha declarado mas de una vez, que considera los derechos del hombre como preesistentes à toda constitucion.

Si en el artículo hay faltas de redaccion, espera que se le indiquen para corregirlas. (Ruidosos aplausos.)

El Sr. DIAZ GONZALEZ aprovechando esta última indicacion, observa que la palabra autorizar no le parece muy bien usada, pues como significa permitir, parece que la ley no permitirá los votos religiosos, así como no permite los abusos que se cometen en las panaderías, de que acaba de hablar el Sr. Arriaga; quiere, pues, que haya mas claridad, mas precision en la redaccion, y que si se desea prohibir los votos monásticos, se diga esto con franqueza. Observa que la comision dice que lo único que quiere, es evitar la coaccion civil, la intervencion de la ley en negocios de conciencia, mientras otros diputados que no pertenecen à la comision, atacan à las comunidades religiosas como anti-sociales, y parecen desear la esclaustracion. Observa que el voto no es contrato, sino promesa, devocion

Contratos que no autoriza la ley.

como propiamente lo llamó el Sr. Ramirez. Solo tiene algo de contrato cuando el prelado de la comunidad religiosa acepta los votos del novicio. Los que atacan à las comunidades religiosas, nada dicen en apoyo de sus opiniones, y solo se refieren à publicistas modernos. Por tanto no es posible contestarles. Cree que el congreso debe respetar ante todo la voluntad popular, aunque en ella haya algo de error y de preocupacion, pues los diputados, hijos del pueblo, no deben erigirse en tutores del pueblo. (Aplausos.)

El Sr. CENDEJAS replica con vehemencia al Sr. Diaz Gonzalez, habla de que se consulte al pueblo, y los gritos, los rumores, y los aplausos de las galerías, no nos dejan percibir las palabras del orador y hacen que la mesa dé lectura à los artículos relativos del reglamento. Esta lectura tambien es aplaudida. El orador continúa diciendo que la cuestion de las instituciones monásticas es estemporánea, es económica mas bien que constitucional, y se reserva contestar cuando sea oportuno.

Sigue contra el Sr. Escudero, no pasa por la doctrina de que todo contrato ataque la libertad, recuerda los principios del derecho natural y civil; impugna tambien la idea de que la muger es cosa, se vale de algunas de las razones del Sr. Arriaga, y dice que hoy la muger es mas que persona, pues es el complemento y la perfeccion del género humano. De la dualidad del matrimonio, resulta despues la trinidad de la familia, y sin embargo, se dice que la muger es cosa. ¿Y qué quiere decir cosa? Yo que no soy abogado, dice el orador, entiendo por cosa lo que vale menos que yo, lo que es menos que un ser racional, lo que es menos todavia que un animal, y sin embargo se nos dice que una cosa pierde su libertad, como si las cosas tuvieran libertad. Desearia que los abogados no abusaran de las palabras, que fijaran su significacion para poderlos entender.

Sostiene la indisolubilidad del matrimonio como inherente à la moralidad, como necesaria al estado social y como inseparable del sentimiento humano. No habla de derecho canónico, añade con ironía, dice acaso blasfemias que condenaria la inquisicion; pero ha explicado el fundamento de sus convicciones para que el pueblo no vuelva à nombrar ignorantes para el cargo de diputados y busque siempre para estos puestos à ilustrados profesores de derecho.

Concluye diciendo que miéntras haya en la asamblea quien considere à la muger como cosa, no será posible entenderse al discutir los derechos del hombre.

El Sr. ESCUDERO rectificó, tiene por calumniosas las alusiones que se le han dirigido, dice que no se cuida de ellas y que no es su señoría quien

Contratos que no autoriza la ley.

considera à la muger como cosa, sino la legislacion, la que en todo y para todo la sujeta à su marido.

El Sr. GAMBOA rectifica tambien, negando que haya pedido la esclaustracion, y dice al Sr. Escudero que para que la razon prevalezca sobre las pasiones, se necesita del ausilio de la gracia divina, segun el apóstol San Pablo.

El Sr. MATA, con muchísima moderacion reasume las objeciones y las contesta lacónica y fundadamente. La comision ha declarado desde la vispera que el artículo no alcanza al matrimonio, y que en punto à votos religiosos, ha querido que sean libres sin que haya coaccion civil. Si la comision quisiera prohibir los votos, si quisiera la esclaustracion, lo diria francamente, porque sus individuos tienen valor bastante para sostener sus opiniones. Pero nada de esto ha querido y basta leer el artículo para convencerse de ello. La misma lectura basta para comprender que no se habla del matrimonio, puesto que no es contrato por causa de educacion, ni de trabajo, ni de voto religioso, únicos casos à que el artículo se refiere.

Defiende tambien con entusiasmo la causa de la muger: considerarla como esclava, es retroceder veinte siglos en la carrera de la civilizacion, es cerrar los ojos à la luz del cristianismo, es olvidar que la mision de Cristo fué la emancipacion al género humano y por consiguiente la de la muger. La fórmula católica en el matrimonio, da una compañera y no una esclava, y si la muger perdiera su libertad, la perderia tambien el hombre.

El Sr. DIAZ GONZALEZ por respeto al congreso, se abstiene de responder à los violentos ataques del Sr. Cendejas. Insiste en sus observaciones sobre la palabra autorizar y quiere completa claridad, declarando que como la comision, se opone à la coaccion civil para el cumplimiento de los votos religiosos. (Aplausos y rumores.)

Despues de tan empeñada discusion, la parte segunda del artículo es aprobada por 69 votos contra 22.

La tercera parte que dice: "Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripcion ó destierro," sin discusion es aprobada por 75 votos contra 4; y se levantó la sesion. (Artículo 5.º de la constitucion.)

23 DE JULIO DE 1856.

La sesion fué secreta.